

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M.,
17 de agosto de 2021.

VISTOS. - La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Daniela Salazar Marín y los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado el 21 de julio de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de las **acciones de protección No. 2095-20-JP y No. 2135-20-JP**

I

Antecedentes procesales

Caso No. 2095-20-JP

1. El 24 de julio de 2020, la Defensoría del Pueblo (DPE) y Adrián Antonio Ibarra González presentaron una acción de protección en contra del Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL) y de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT-EP).
2. Ambas instituciones suscribieron el convenio para el “*Proyecto Ampliación de la Red Infocentros*”; y el 12 de marzo de 2020, el MINTEL pidió a CNT-EP la terminación por mutuo acuerdo del convenio, por lo que el servicio se prestaría hasta el 15 de abril del mismo año. El 16 de marzo de 2020, ambas instituciones suscribieron el “*acta de terminación del convenio de cooperación interinstitucional*” (el acta de terminación).
3. La DPE sostuvo que la acción de protección tenía como fin evitar las consecuencias del acta de terminación, mientras que, el señor Ibarra, vocero de los trabajadores de los infocentros comunitarios, dijo que serían 880 infocentros comunitarios ubicados en 750 parroquias del país los que se verían afectados, y que sus beneficiarios son niños, niñas y adolescentes, cuyo derecho a la educación podría ser vulnerado; por otro lado, también se vería afectado el derecho al trabajo de las personas que prestan allí sus servicios. Tanto el MINTEL como CNT-EP sostuvieron que, posterior al acta de terminación, suscribieron un acta de rescisión según la cual el servicio se proveería hasta la fecha de terminación del convenio.
4. El 18 de agosto de 2020, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe de Quito negó la acción de protección al considerarla improcedente pues no observó vulneración de derechos.
5. El 6 de noviembre de 2020, la acción de protección 17233-2020-02256 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión y fue signada con el número 2095-20-JP.

Caso No. 2135-20-JP

6. El 3 de septiembre de 2020, Adrián Antonio Ibarra González presentó una acción de protección en contra del MINTEL, CNT, Ministerio de Economía y Finanzas y de la Presidencia de la

República. El señor Ibarra hizo referencia al acta de terminación, y dijo que, a pesar de las adendas suscritas para ampliar el plazo del convenio, este concluía el 7 de septiembre de 2020 y que, su vigencia hasta el 31 de diciembre estaba supeditada a que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne fondos, sin embargo, este ministerio emitió el oficio, Nro. MEF-VGF-2020-0937-0 de 4 de septiembre 2020 el cual sería *“un acto de autoridad pública no judicial, por el cual se vulneran expresamente los derechos indicados en la demanda (...), pudiendo catalogárselo al mismo tiempo como una omisión de la misma clase, por la no asignación presupuestaria para los infocentros”*.

7. Tanto el MINTEL como CNT sostuvieron que firmaron las adendas necesarias para poder subsistir y garantizar que los infocentros continúen operando. Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas como la Presidencia alegaron falta de legitimación pasiva.
8. El 29 de septiembre de 2020, la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia No. 6 del cantón Quito negó la acción de protección por no observar vulneración de derechos luego de evidenciar que, los infocentros estuvieron funcionando después del 7 de septiembre del 2020, pues según adenda sexta el convenio estaba extendido *“hasta el 31 de diciembre del 2020, siempre y cuando se encuentre con la Asignación Presupuestaria”*.
9. El 23 de octubre de 2020, la Sala de Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha negó el recurso de apelación presentado por el señor Ibarra y confirmó la sentencia subida en grado.
10. El 9 de noviembre de 2020, la acción de protección 17576-2020-00551 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión y fue signada con el número 2135-20-JP.

II

Criterios de Selección

11. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
12. Los infocentros comunitarios son espacios digitales ubicados en 756 parroquias, principalmente rurales, que tienen como fin que la ciudadanía acceda al internet de manera gratuita; cada infocentro tiene un facilitador y a mayo de 2021, en el país habían 886 infocentros con 20 millones de visitas.¹

¹ Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, datos disponibles en: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/Ecuador-Digital-Final-WEB-4.pdf>

13. A ese contexto es necesario sumar el de la pandemia por la COVID-19 que determina la gravedad del asunto y la necesidad de contar con servicios que faciliten la conexión de las personas para actividades educativas, laborales, acceder a información, o realizar trámites legales y financieros que dependen de la conectividad al internet, más aún en zonas rurales o urbano marginales.
14. La Corte Constitucional, en el dictamen No. 2-20-EE, ya señaló que la *“falta de conectividad afecta a personas que tienen escasos recursos económicos, que habitan en zonas rurales o marginales, pueblos indígenas y más grupos vulnerables. El Estado debe tomar medidas tendientes a fomentar en la mayor medida posible el acceso a la conectividad al internet y a disminuir la brecha digital.”*
15. La selección de este caso por su novedad podría desarrollar el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, el derecho a la comunicación, y la obligación del Estado prevista en el numeral 8 del artículo 347 de incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
16. El caso también tiene relevancia o trascendencia nacional porque los infocentros brindan el servicio de conexión a internet en todo el país y son parte de la política pública para cerrar la brecha digital, por tanto, su funcionamiento debería garantizar el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
17. En consecuencia, los casos No. 2095-20-JP y No. 2135-20-JP cumplen con los parámetros de gravedad, novedad y trascendencia nacional, previstos en la LOGJCC.
18. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III Decisión

19. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar y acumular los casos No. 2095-20-JP y No. 2135-20-JP para el desarrollo de jurisprudencia.
 2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en las acciones de protección y a las judicaturas que dieron origen a los casos No. 2095-20-JP (17233-2020-02256) y No. 2135-20-JP (17576-2020-00551).
 3. Ordenar a las judicaturas que resolvieron las acciones de protección No. 2095-20-JP (17233-2020-02256) y No. 2135-20-JP (17576-2020-00551) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remitan el expediente completo al correo electrónico

demandas@cce.gob.ec. En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberá entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo.

4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
5. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos de la jueza constitucional Daniela Salazar Marín y los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Hernán Salgado Pesantes, en sesión de 17 de agosto de 2021. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**